

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 60/2025

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	9814

La demanda fue turnada de conformidad con el auto de radicación de cuatro de septiembre del año en curso, publicado en las listas de notificación el ocho siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veinticinco.

I. Radicación.

Visto el escrito y anexos de la **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, fórmese la acción de inconstitucionalidad **60/2025**.

II. Representación.

En virtud que se adjunta a la demanda la documental correspondiente al nombramiento realizado a favor de la promovente, se reconoce su representación¹.

III. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, se **admite a trámite la acción de inconstitucionalidad**².

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)
XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...)

² **Oportunidad de la acción de inconstitucionalidad.** Los decretos impugnados se publicaron en el Periódico Oficial del Estado el diecinueve de abril de dos mil veinticinco, por lo que el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del veinte de abril al diecinueve de mayo del presente año. En consecuencia, toda vez que en el caso la demanda se presentó a través del buzón judicial el diecinueve de mayo de dos mil veinticinco y fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinte siguiente, es evidente que la misma es oportuna.

Con la precisión que las normas generales cuya invalidez se reclama consisten en:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

a) Cobros desproporcionados por el servicio de búsqueda de documentos

1. Artículo 60, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

2. Artículo 24, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Miguel Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

b) Infracción que restringe la libertad de reunión

1. Artículo 102, fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

c) Infracciones que causan inseguridad jurídica:

1. Artículos 188, fracción XII, inciso c), y 189, fracción IX, numeral 6, código V109, de la Ley de Ingresos del Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Mencionados ordenamientos fueron publicados mediante distintos decretos en el Periódico Oficial de esa entidad el día 19 de abril de 2025.”

IV. Traslado.

En términos del artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, con copia simple del escrito inicial para que rindan sus informes dentro del plazo de **quince días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria³ y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que, **al rendir su informe**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘**Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejo Jurídico del Gobierno Federal**’.”

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

V. Domicilio, delegada, autorizados y constancias.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la promovente señala **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad, designa **delegada y autorizados y exhibe** las **documentales** que acompaña y el **disco compacto** que, a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

VI. Medios de electrónicos.

Se autoriza a la delegada y autorizados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. Copias simples.

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicitan, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

IX. Notifíquese.

Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 629/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente**.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, en la **acción de inconstitucionalidad 60/2025**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.

GSS/GRTC 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000005c08	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2025T22:11:13Z / 24/09/2025T16:11:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		71 ad 41 88 e2 40 c4 78 82 35 95 48 d9 48 5e 0e 2b e2 7e 93 22 26 dc 42 fb 73 02 c9 b6 59 b6 ae 50 36 6a ae ad 3e c2 e2 26 d6 f4 7d 4e 7b f2 c9 b4 9c 00 f1 2f a7 a0 ef 63 41 7d 8e 2d d5 01 d2 99 c7 7d 84 2b c0 3a c6 3f 70 61 52 66 77 7b 6d b6 9a 06 1d 79 42 78 db 63 cd 63 49 e5 0b 48 20 89 48 65 13 0e a8 d0 4b 72 e9 9e b7 56 f1 02 42 c5 b0 f4 a3 93 64 64 bc 8a f3 d7 e3 40 4e db 47 b8 3d 61 5a 74 0a d9 22 1a 90 7e fa 33 b4 65 51 74 35 58 54 16 a0 f3 3c 7c cc e4 1c 7b c9 31 de a5 30 d1 b4 36 46 f1 61 92 8d 63 c9 60 4e 4d f4 46 05 a6 80 d6 03 bb c1 ee 42 f0 11 10 86 e8 b6 80 7f f8 f2 5a fe 7a a4 7f b1 b2 32 92 5f cd d2 63 21 10 d7 33 11 d2 37 43 3d 6d 9b e8 6d ba 96 60 bd 1f 89 42 40 19 e6 f5 27 f6 36 90 06 2c a6 c2 99 64 c7 cf 9e 2f ea 50 16 ba 67 54 77 6f bb 50 72 69 5c da 39 f7 00 3b f4 b1 09 b3 83 54 f6 e9			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2025T22:11:13Z / 24/09/2025T16:11:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000005c08			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2025T22:11:13Z / 24/09/2025T16:11:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	501642			
	Datos estampillados	41EC677A1E8305F4D85CC8F13BB54028FD561A5BEF418722F5C1C68AE1E6AE812AFB			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2025T00:05:54Z / 12/09/2025T18:05:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		56 9b b4 37 bb 0f 23 ad dc 36 30 57 dd 8a 06 9d 99 ce 98 8d 86 ba aa c3 40 0f 7b 6b e7 89 71 88 15 cd 7c e0 3a d0 84 d9 92 2d 25 58 7d d3 5b 0d f2 3b 2f 54 ad c8 db 15 70 4c 3c f1 10 c4 95 84 d7 94 5b 5b a9 fc ac ac 2e ae ad 64 8e 0b 6f a5 c3 5e 4b 25 e9 41 ac 26 31 26 05 34 05 71 c5 ec 02 64 55 77 d1 40 0e 1a 08 46 37 1a f6 d9 89 0a 6c 3f 4c 0b 58 8e 80 30 87 70 1e b8 b2 9c af 13 81 10 33 25 77 a0 25 18 59 a0 c9 6f 89 64 a9 14 46 7b ed 3c 17 9b 9c f9 46 39 d4 59 1c 13 b4 5a c5 44 ab 4a 74 26 49 69 22 2e f2 6f 13 f0 e1 0e 89 6c c9 c4 93 f1 35 f2 27 83 b7 01 f0 cf 0f 2b 13 63 08 b2 d4 1c 18 d3 60 02 8d 5e 55 20 0c af 98 32 d4 fa f7 2a 0c 34 26 e7 98 45 55 9c ac b1 66 50 c6 a2 b0 b8 6e a9 47 79 49 b5 a3 fd 2f 8c 25 82 58 7e a5 db 7f b8 03 37 e0 6a 7f 77 5a c5			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2025T00:05:54Z / 12/09/2025T18:05:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2025T00:05:54Z / 12/09/2025T18:05:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	469920			
	Datos estampillados	7264F0C4281570DA07FDFD252C150F08E3ACA89B84F0F60AB705C1A1CEC5A3861E94			